

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda reperirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Terminor, S. A.», propietario de la central térmica de Guardo (Velilla del Río Carrión), podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 648/1971, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Guardo, grupo II, con una potencia nominal de 350 MW

Descripción	Importador
Tubería. Servomotores. Especialidades. Accesorios-Tuberías. Varios.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.», y «Terminor, S. A.»

6788

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,120	131,480
1 dólar canadiense	107,118	107,544
1 franco francés	19,067	19,133
1 libra esterlina	197,492	198,561
1 libra irlandesa	179,241	180,259
1 franco suizo	63,805	64,136
100 francos belgas	274,223	275,552
1 marco alemán	54,045	54,305
100 liras italianas	9,351	9,383
1 florín holandés	48,907	49,133
1 corona sueca	17,552	17,824
1 corona danesa	15,135	15,194
1 corona noruega	18,338	18,414
1 marco finlandés	24,228	24,340
100 chelines austriacos	788,942	773,775
100 escudos portugueses	140,460	141,148
100 yens japoneses	55,387	55,857

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

6789

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de obras: «CN-I de Madrid a Irún, punto kilométrico 48.500. Intersección a El Vellón, Provincia de Madrid.» Término municipal de Pedrezuela.

Con fecha 22 de febrero de 1983, la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo ha acordado la iniciación del expediente de expropiación forzosa, correspondiente al proyecto que en el encabezamiento de este edicto se cita.

Procediendo la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Pedrezuela, al objeto de trasladarse al propio terreno, si fuese necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral, y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—El Secretario general, Teodoro Merino de la Hoz.—3.143-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Pedrezuela

- Don Francisco González González, José Antonio, número 52. Pedrezuela (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 2.237,50 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terreno: Rústico. Fecha del levantamiento de las actas: Día 22 de marzo, a las once horas.
- Doña María Sanz Chinchón, San Roque, número 28. Pedrezuela (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 460,35 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terreno: Rústico. Fecha del levantamiento de las actas: Día 22 de marzo, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6790

REAL DECRETO 405/1983, de 2 de febrero, por el que se declara de Interés Social el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Azahar», sito en Valencia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de Interés Social, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1955 y de 9 de agosto de 1974, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar Privado denominado «Azahar», sito en Valencia, que tendrá una capacidad para 16 unidades de EGB.

El expediente ha sido promovido por don Carlos E. Pico Moltrassio, en su condición de promotor del Centro citado.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14 de 1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO